



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL  
SUAITA – SANTANDER  
68-770-40-89-002

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** FIJACIÓN DE ALIMENTOS  
**Demandante:** LEYDI JHOANA BAUTISTA SOTELO en representación del menor LUIS ALEJANDRO QUINTERO BAUTISTA.  
**Demandado:** LUIS JACINTO QUINTERO RODRÍGUEZ.  
**Radicado:** 68-770-40-89-002-2021-00013-00

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, se continúa con la etapa procesal prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Señalar las *tres de la tarde (3:00 p.m.) del diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)* para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, instrucción y juzgamiento, en virtud de los artículos 372 y 373 del C.G.P en concordancia con el artículo 392 ibídem, la cual se realizará de manera virtual en razón a la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19.

En razón a lo anterior, se les solicita a las partes:

1. Confirmar los correos electrónicos de todos los intervinientes para que pueda ser enviada la invitación a unirse a la reunión por el aplicativo LIFESIZE.
2. Conectarse a través de un computador.
3. Tener conexión a internet.
4. Tener cámara encendida.
5. Portar la cédula de ciudadanía y en dado caso, la tarjeta profesional, esto con el propósito de realizar una debida identificación de quienes participan en la audiencia.
6. Remitir previamente al correo electrónico [j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

**SEGUNDO:** Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en esta audiencia:

#### 2.1. PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

1. Copia del registro civil de nacimiento del menor LUIS ALEJANDRO QUINTERO BAUTISTA<sup>1</sup>.
2. Acta de conciliación fracasada realizada el 08 de octubre de 2019 ante la Comisaria de Familia de Suaita, Santander<sup>2</sup>.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante<sup>3</sup>.

- **TESTIMONIAL**

1. Testimonio de LEONOR DOMÍNGUEZ SALAS.
2. Testimonio de DAVID BUITRAGO URAZÁN.
3. Testimonio de JUAN ALBENIO DOMÍNGUEZ.

*Las partes y/o sus apoderados deben citarlos para que comparezcan a la audiencia virtual y advertirles de los efectos que acarrea su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del C.G.P.*

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

1. LUIS JACINTO QUINTERO RODRÍGUEZ debe absolver el interrogatorio que se practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.
2. LEYDI JOHANA BAUTISTA SOTELO debe absolver el interrogatorio que se practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.

## **2.2. PARTE DEMANDADA**

- No realizó solicitud probatorio en el término de traslado

**TERCERO:** Advertir a las partes que acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P. *"La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquéllas. Si alguna de las partes no comparece, (...) la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio."*

Así mismo se les advierte sobre las consecuencias probatorias de su inasistencia consagradas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P. esto es, su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado, según fuere el caso de la

---

<sup>1</sup> FI 2

<sup>2</sup> FIs 28-30

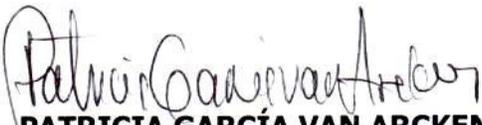
<sup>3</sup> FI 31

inasistencia, ya sea del *demandado o del demandante* respectivamente. Igualmente, que a *la parte o al apoderado* que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual forma, si *ninguna de las partes concurre a la audiencia*, esta no podrá celebrarse, y vencido el término para que justifiquen su inasistencia sin que lo hubiesen hecho, se declarará terminado el proceso.

**CUARTO:** Comunicar la presente decisión al demandado LUIS JACINTO QUINTERO RODRÍGUEZ, a través del correo electrónico [quinterojacinto40@gmail.com](mailto:quinterojacinto40@gmail.com), por no contar con apoderado judicial.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
**PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN**



#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **14 de Mayo de 2021.**

**LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN**  
Secretaria

la Judicatura

ia